

INTRODUCCIÓN

Entre las principales obligaciones que el Estado mexicano debe cumplir, está la de proporcionar seguridad a sus gobernados. Por ello, el artículo 21 de la Constitución Federal establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la aplicación de las sanciones, por lo que dichas entidades deberán coordinarse para cumplir con sus objetivos.

Por otra parte, las altas tasas de criminalidad presentes en los últimos años en nuestro país, han incrementado la percepción de inseguridad en la población, de manera que los particulares, temerosos de ser víctimas del delito, han recurrido a servicios privados de seguridad, lo que generó la proliferación de diversas empresas que desarrollan esta actividad y, ante la

falta de regulación de la misma por parte de la Federación, el Ejecutivo Federal promulgó la Ley Federal de Seguridad Privada, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de julio de 2006.

La emisión de dicho ordenamiento motivó que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentara ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 132/2006, en la cual demandó su invalidez, por considerar que las Cámaras del Congreso de la Unión y el Presidente de la República no tienen facultad para emitir normas en materia de seguridad privada, ya que tal atribución ha sido conferida a la legislatura local.

En este número de la serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el lector encontrará los argumentos vertidos por los Ministros integrantes del Tribunal en Pleno al resolver el asunto referido, así como los votos particulares de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Además, se incorpora el comentario que sobre el mismo realiza el doctor José Ma. Serna de la Garza, académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, elaborado en el marco de los convenios de colaboración que tienen celebrados ésta y el Alto Tribunal.